



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital: Año, 100 pesetas; fuera de la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas: 2^o50 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1956

Sábado 18 de febrero

Número 41

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La preocupación del Gobierno ante el recrudecimiento del tráfico clandestino y fraudulento que tan graves daños produce a la economía nacional, motivó el que por Decreto de 17 de diciembre de 1954 pasase a depender de este Ministerio el Servicio Especial de Vigilancia Terrestre y Marítima de Tabacalera, S. A., autorizándose a aquél para adoptar cuantas medidas estimara necesarias respecto al personal de dicho Servicio, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos, y a dictar las disposiciones adicionales y complementarias, precisas para ajustar a la nueva situación el actual Reglamento provisional, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1945.

En virtud de aquella autorización, al efecto de lograr la mayor eficacia del Servicio, y para acoplar transitoriamente su nueva situación a dicho Reglamento, hasta tanto que con mayores elementos de juicio pueda redactarse el texto orgánico definitivo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, antiguo Servicio Especial de Vigilancia Terrestre y Marítima de Tabacalera, S. A., dependiente directamente de la Subsecretaría de este Ministerio, tendrá a su cargo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros Organismos

públicos, el descubrimiento y persecución en todo el territorio nacional de los actos e infracciones de contrabando y defraudación, así como cualquier otro servicio que pueda encomendársele.

2. Dicho Servicio, en el ejercicio de sus funciones, podrá:

a) Realizar inspecciones y registros en domicilios particulares, almacenes, establecimientos públicos o privados, embarcaciones y vehículos de toda clase, incluso ferrocarriles, pudiendo solicitar la apertura de bultos, paquetes y equipajes, sea cualquiera el lugar donde se hallen, extendiendo acta de reconocimiento, obteniendo previamente cuando ello sea necesario, el oportuno mandamiento y cumpliendo en todo caso los requisitos legales que se precisen al efecto.

b) Penetrar en el recinto aduanero, y dado el carácter público que a los actos de reconocimiento, clasificación y afero de mercancías y equipajes presentados al despacho les fué reconocido por el artículo cuarto del Real Decreto de 16 de junio de 1924, presenciar dichos actos, cuidando de no entorpecer las operaciones propias de la Aduana.

Siempre que exista sospecha de que algún bulto contenga géneros de contrabando o mercancías distintas de las despachadas, vehículos con dobles fondos o cualquier otra irregularidad, pondrán el hecho en conocimiento del Jefe de la Aduana,

quien designará un Vista para realizar el oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se extenderá acta, de la que se entregará copia al Jefe o Agente del Servicio presente en dicho acto.

Igualmente, estando en el recinto aduanero, auxiliarán en sus funciones cuando fueran requeridos para ello, a las Autoridades de dicho recinto.

c) Seguir o acompañar con sus propias embarcaciones a los buques mercantes, desde que entren en aguas jurisdiccionales, hasta el puerto a que se dirijan, sin perjuicio del derecho del registro, que utilizarán cuando existan indicios de que transportan géneros de contrabando, cumpliendo previamente los requisitos legales precisos, y

d) Recorrer libremente la Zona de los Puertos francos, en donde podrán examinar las mercancías y comprobar que sus entradas y salidas reúnen los requisitos legales, extendiendo las oportunas actas de las irregularidades que se observen.

3. Por delegación del Subsecretario, ostentará la Jefatura inmediata del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, un Inspector general designado libremente por este Ministerio, a propuesta de aquél; sus funciones jerárquicas recaerán exclusivamente sobre el personal que constituya el referido Servicio Especial.

4. La Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal estará integrada por las siguientes Secciones:

Sección Central, Sección Terrestre, Sección Marítima, Sección de Información y Sección Administrativa.

Al frente de cada Sección habrá un Jefe y un Subjefe, y cada una de ellas constará de los Negociados que sean precisos para el mejor cumplimiento de su cometido, debiendo pertenecer el personal administrativo y auxiliar a los Cuerpos dependientes de este Ministerio.

5. A la Sección Central corresponderán todas las cuestiones que se refieran a personal y material de oficina; a las Secciones Terrestre, Marítima y de Información, la organización, desarrollo y eficacia de sus respectivos servicios, y a la Sección Administrativa, todo lo relativo a contabilidad, habilitación, tesorería y administración del material móvil.

Cerca del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal actuará un Interventor-Delegado designado por la Intervención General de la Administración del Estado, que desempeñará la función propia de su delegación en cuantos actos afecten al Servicio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. El personal que procedente de Tabacalera, S. A., ha pasado a depender de la Subsecretaría de este Ministerio, por Decreto de 17 de diciembre de 1954, estará sujeto a las normas reglamentarias que actualmente le son aplicables, con las modificaciones siguientes:

a) Se declara a extinguir la categoría de Inspector Jefe del Servicio que figura en las actuales plantillas, y la denominación de Inspectores principales y provinciales de primera y de segunda se sustituye por la de Jefe de primera, de segunda y de tercera, respectivamente.

b) El ingreso en la categoría de Jefes de tercera lo será por concurso-oposición entre los actuales Agentes del Servicio, con actuación destacada y sin tacha durante un período superior a cinco años. En estos concursos-oposición se considerará

mérito muy destacado la posesión del título de Agente Diplomado.

c) También se celebrarán concursos oposición para cubrir las vacantes de Patrones, Maquinistas y Motoristas entre el personal del Servicio Marítimo que posea los títulos profesionales precisos para el desempeño de estos cargos.

d) Los concursos oposición entre Agentes para el ingreso en la categoría de Jefes de tercera, y para la obtención de título o denominación de «Agente Diplomado» serán resueltos por un Tribunal constituido por el Subsecretario de Hacienda o persona en la que delegue como Presidente, actuando de Vocales el Inspector general Jefe del Servicio, un Abogado del Estado, el Jefe de la Sección Terrestre o Marítima de aquella Inspección General y un Jefe de primera, segunda o tercera, que actuará de Secretario.

El Tribunal que ha de juzgar los concursos-oposición para el ingreso de Patrones, Maquinistas y Motoristas estará constituido por el Inspector general, como Presidente, y como Vocales por el Ingeniero Naval, Asesor del Servicio, el Jefe de la Sección Marítima, un Capitán Inspector y un Jefe de primera, segunda o tercera, que actuará de Secretario.

e) Las faltas en que pueda incurrir dicho personal se clasificarán en tres grados: Leves, graves y muy graves.

Se considerarán faltas leves: El retraso en el desempeño de las funciones que le están encomendadas, siempre que no se produzca perturbación sensible en el Servicio; el no cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del número noveno y demás infracciones o defectos que, pudiendo estimarse excusables, no se hallen comprendidos en otro grupo.

Se considerarán faltas graves: La indisciplina contra los superiores, la desconsideración a las Autoridades y al público en sus relaciones con el Servicio; las que afectan al

decoro social o profesional; la falta de asistencia al cumplimiento de la misión que les está encomendada; así como la eficiencia en su cometido y el uso de las armas a no ser en defensa propia o por inevitable exigencia de su función.

Serán consideradas como faltas muy graves: El abandono de destino; el ausentarse sin causa justificada, durante las horas de servicio de la demarcación o zona que se les hubiere asignado; la insubordinación; la resistencia al cumplimiento de la misión que se les encomiende; la falta de probidad o moralidad; el percibo de cualquier cantidad o gratificación de entidades o particulares relacionadas con el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal; el figurar como aprehensor sin haber intervenido personalmente en el servicio de que se trate, divulgar o dar a conocer el contenido de los libros, documentos o antecedentes que afecten a dicho servicio o de las confidencias e informaciones o cualquier otro dato relacionado con aquél, ya que todos ellos se considerarán incluidos en el secreto profesional; cualquier otra que pueda estimarse como constitutiva de delito, con arreglo a la legislación vigente.

Las correcciones aplicables serán:

Para faltas leves:

Amonestación verbal o escrita.

Apercibimiento que se anotará en la hoja de servicios del interesado.

Multa de uno a quince días de haber.

Para faltas graves:

Traslado de residencia por plazo no inferior a un año.

Suspensión de empleo y sueldo de uno a seis meses.

Para faltas muy graves:

Separación definitiva del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

A los efectos de la calificación de las faltas se entenderá que dos faltas leves equivalen a una grave, y dos graves a una muy grave.

Las correcciones de amonestación escrita, apercibimiento y multa de

uno a seis días de haber podrán ser impuestas sin previa instrucción de expediente, y únicamente en virtud de acuerdo fundado por el Inspector general. Todas las demás correcciones se impondrán por el Subsecretario de este Ministerio, en virtud de expediente, con audiencia del interesado.

El Inspector General, al ordenar la incoación de un expediente gubernativo, podrá acordar provisionalmente la suspensión del expediente, comunicándolo en el mismo día a la Subsecretaría para que en el término improrrogable de tres días pueda dictarse resolución confirmando o revocando aquel acuerdo.

7. Los Jefes y Subjefes de cada Sección serán designados y removidos libremente por el Ministro de Hacienda a propuesta del Subsecretario, debiendo recaer dicha designación en Jefes Oficiales que procedan de los Cuerpos del Ejército, Marina de Guerra, Guardia Civil y Policía Armada y de Tráfico, o en Policía Técnico de Aduanas y General de la Administración de Hacienda Pública, Escala Técnica, cualquiera que sea la situación de unos y otros.

8. Las vacantes existentes en la categoría de Jefes de primera, las que queden sin cubrir en los concursos-oposición para ingreso en la de Jefes de tercera y todas las que se produzcan en las de Agentes de segunda, serán cubiertas por personal, en cualquier situación, que proceda de los Cuerpos relacionados en el apartado precedente, o bien del Cuerpo Administrativo de Aduanas o General de Administración de la Hacienda Pública, Escala Auxiliar. El Ministerio de Hacienda, al cubrir las vacantes de las distintas categorías, tendrá en cuenta de manera discrecional, la del funcionario de que se trate.

Las vacantes de Capitanes Inspectores, Radiotelegrafistas y Marineros, así como las que queden sin cubrir de Patronos, Maquinistas y Motoristas, en los concursos res-

tringidos entre el personal del Servicio Marítimo serán también cubiertas libremente entre procedentes de la Marina de Guerra y de la Mercante cualquiera que sea su situación.

La designación para cubrir todas aquellas vacantes corresponderá al Ministro de Hacienda a propuesta del Subsecretario, cuando se trate de las de Jefes de primera y tercera o Capitanes Inspectores, y al propio Subsecretario, a propuesta del Inspector general del Servicio, cuando lo sean de Agentes de segunda, Patronos, Radiotelegrafistas, Maquinistas Motoristas y Marineros.

Todo este personal podrá ser removido libremente por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Subsecretario, cuando se trate de Jefes, cualquiera que sea su categoría, o de Capitanes Inspectores, y por el Subsecretario, a propuesta del Inspector general en los demás casos, sin perjuicio de que todos ellos cesen en su función al llegar al límite de la edad de jubilación establecida para las respectivas categorías.

9. El personal de este Servicio será incompatible para el ejercicio de cualquier actividad o profesión y tendrá el carácter de Agente de la Autoridad que le fué atribuido por el artículo quinto del Decreto de 11 de septiembre de 1945, y los que integren el Servicio Terrestre estarán provistos de una tarjeta de identidad individual expedida por el Inspector general y visada por el Subsecretario de este Ministerio y el Director general de Seguridad.

Dicho personal se considerará en actividad permanente, pudiendo realizar individualmente, tanto los Agentes como los Jefes, cuantos servicios de su competencia les aconseje su propia iniciativa, siempre que sea de presumir, sin necesidad de otras colaboraciones, el éxito de aquéllos, debiendo dar cuenta anticipada de los mismos a sus Superiores, si ello fuera posible y, en todo caso, una vez realizados, comunicar el resultado obtenido.

En la práctica de los servicios deberán, además, cooperar siempre que sean requeridos para ello, con los elementos fiscales del Estado, procurando, cuando en el punto de que se trate hubiera representación de éstos, proceder en armonía con los mismos, y de estar aquéllos presentes, realizar los servicios conjuntamente.

Cuando por cualquier motivo o circunstancia concurran a un mismo servicio individuos del resguardo fiscal del Estado y del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, tomará la dirección del que haya de practicarse el más caracterizado de los primeros.

Si al acto concurriese algún funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, la dirección del servicio corresponderá a éste en todos los casos.

Todo Jefe o Agente al realizar un servicio deberá identificar claramente su personalidad, para evitar cualquier confusión con funcionarios de otros Cuerpos y con los Inspectores de este Ministerio, y de toda acta que levanten por infracciones que puedan tener la consideración de menor o mayor cuantía, extenderá un duplicado que será entregado al presunto infractor.

10. El Inspector general, Jefe del Servicio, ordenará las comisiones a realizar, las condiciones en que hayan de verificarse y las personas que deban llevarlas a efecto.

11. A la Subsecretaría de este Ministerio corresponde:

a) Distribuir el territorio nacional a efectos de Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en Zonas y éstas en Destacamentos, debiendo constituir una de dichas Zonas, las Islas Baleares.

b) Designar y resolver libremente, a propuesta del Inspector general, a los Jefes de Zona.

La designación de estas Jefaturas deberá recaer entre el personal del Servicio con categoría de Jefes o Capitanes Inspectores o entre funcionarios civiles o militares que de-

pendiendo de éste u otro Ministerio, estén o queden afectos a dicho Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, siempre que reunan las condiciones establecidas en el número siete, para la designación de Jefes, Subjefes de Sección en la Inspección General.

Al Jefe de cada Zona estará subordinado el personal que preste servicio en la misma, sin perjuicio de la subordinación de todos ellos a los respectivos Delegados de Hacienda.

c) Adaptar el personal procedente de Tabacalera, S. A., a la organización que ahora se establece, distribuyéndolo, así como el de nuevo nombramiento, entre las Secciones, Zonas y Destamentos, previa propuesta del Inspector general, y acordar, en consecuencia, los traslados que por conveniencia del servicio sean necesarios. A las órdenes directas de dicho Inspector general radicará en Madrid una Brigada móvil, que no obstante podrá extender su actuación a todo el territorio nacional.

12. Los particulares que se propusieran denunciar alguna infracción de las comprendidas en la Ley de Contrabando y Defraudación podrán hacerlo, tanto ante los Presidentes de los Tribunales de dicho orden, en la forma establecida, como ante el Inspector general, Jefes y Agentes del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

El denunciador podrá reservar su nombre, sin renunciar, por ello, a la participación que en su día como tal hubiere de corresponderle en las multas que por la infracción denunciada pudieran ser impuestas, pero en tal caso, independientemente de la denuncia secreta que puede formular ante el respectivo Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, podrá formularla ante el Inspector general o ante cualquier Jefe de Zona de la Brigada móvil o de Destacamento.

A estos efectos el Inspector general llevará también un libro reserva-

do que se denominará «Libro de Denuncias Secretas», debiendo contener las denuncias de extremos y datos que se consignan en el apartado cuarto del artículo 63 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Si la denuncia secreta se presentase fuera de Madrid o de una capital de provincia, se formulará por medio de comparecencia o por escrito firmado por el denunciante, consignándose todos los datos a que se refiere el párrafo anterior, haciendo constar en ella el Jefe o Agente autorizado para recibirla, la hora y día de su presentación, entregando el oportuno recibo al denunciante y remitiendo seguidamente la denuncia por correo certificado al Inspector general o Delegado de Hacienda indistintamente.

En los casos en que se haya recibido por el Inspector general denuncia secreta se pondrá el hecho en conocimiento del Tribunal sancionador a los efectos consiguientes.

13. Al personal que procedente del Monopolio de Cerillas se acogió, dentro del plazo reglamentario, a la opción que le fué concedida por la Orden Ministerial de 5 de febrero de 1952, le será aplicable la reglamentación vigente para los Agentes del Servicio Terrestre en materia de jubilaciones.

14. Toda adquisición o enajenación de material inventariable del Servicio se llevará a efecto en forma reglamentaria por una Comisión administrativa presidida por el Inspector general Jefe del Servicio y de la que formarán parte el Interventor Delegado y los Jefes de la Secciones Terrestres, Marítimas y Administrativas, actuando este último de Secretario.

15. Anualmente se formulará el correspondiente presupuesto de gastos del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, para su efectividad el Inspector general solicitará de Tabacalera, S. A., al comienzo de cada trimestre, el 25 por 100 del importe total del mismo, cantidad que ingre-

sará [en la Delegación Central de Hacienda en una cuenta abierta en la agrupación de «Acreedores del Tesoro» o en una especial en el Banco de España, bajo la rúbrica de «Organismos de la Administración del Estado» y a nombre de dicho Servicio, con cargo a las que se satisfarán cuantas obligaciones se vayan reconociendo y liquidando como consecuencia de los gastos que se realicen.

La ordenación del gasto y consiguiente disposición de fondos, en el primer caso se verificará mediante acuerdos, debidamente intervenidos del Jefe del Servicio, siendo de la competencia del Delegado Central la ordenación de los pagos correspondientes; en el segundo caso la disposición de fondos se realizará mediante órdenes de transferencia o talones autorizados por el Jefe del Servicio y el Delegado en el mismo de la Intervención General de la Administración del Estado.

Por excepción, podrán solicitarse de Tabacalera, S. A., en cualquier momento anticipos de fondos para pago de gastos que, por su carácter no periódico, puedan exceder de las asignaciones trimestrales correspondientes, cuyo importe se deducirá de las provisiones de fondos del trimestre o trimestres sucesivos.

El sobrante no invertido de las cantidades recibidas de Tabacalera, S. A., se reintegrará por el Servicio a ésta el día 31 de diciembre de cada año.

Anualmente se rendirá por el Servicio una cuenta justificativa de las inversiones realizadas, que se integrará en la cuenta de la Renta como gasto de la misma en los conceptos y cuantía que determina el vigente contrato.

Adicional. Las disposiciones contenidas en el Reglamento provisional para el Servicio Especial de Vigilancia Terrestre y Marítima de Tabacalera, S. A., aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1945, se entenderán en toda su vi-

gencia en cuanto no sean modificadas por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—

Gómez de Llano.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.» número 45)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al vecino de Burgos, D. Tomás Rodríguez López, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en los términos municipales de Pedrosa de Río Urbel, San Pedro Samuel y Lodoso, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dichos términos.

Igualmente se autoriza para el mismo fin a D. José María Martínez Ayo, vecino de Bilbao, para el término de Quintanilla Somuño; a D. Alfonso Velasco Fernández-Nesprel, Gerente de la Explotación Agrícola «La Ventosilla», por el término de Gumiel del Mercado, y al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra, para dicho término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 15 de febrero de 1956.

El Gobernador Civil,

Jesús Posada Cacho

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR

Observándose por esta Delegación Provincial que los boletines

electorales se remiten en malas condiciones, por la presente se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, que el envío de los mismos habrá de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.^a La presentación de los boletines electorales habrá de hacerse en la Delegación Provincial de Estadística, en propia mano, y, en su defecto, se enviarán por correo certificado.

2.^a Los boletines de cada Ayuntamiento vendrán perfectamente alfabetizados, por secciones electorales, que no habrán de exceder de mil doscientos electores.

3.^a El alfabetizado será completo, es decir, por los dos apellidos y nombre del elector.

4.^a Los boletines habrán de enviarse en carpetas de cartón.

5.^a Igualmente se enviarán sin encuadernar, sin coser. Es decir, completamente sueltas.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos, 15 de febrero de 1956.
El Delegado, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido sobreseído el sumario número 135 53, por hurto, contra Pedro Alvarez Fernández, se deja sin efecto la requisitoria publicada en este «Boletín Oficial» de 13 de agosto de 1953, número 179, en la que se interesaba la busca y captura del procesado referido, por consiguiente las órdenes dadas a la policía judicial para la detención del mismo.

Dado en Burgos, a 11 de febrero de 1956.—El Juez, Angel Falcón García.—El Secretario, (ilegible).

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal número 1

de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado la citación de Rafael González Maté, de 24 años, soltero, hijo de Rafael y Carmen, natural de Burgos, sin domicilio ni profesión, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 2 de marzo, a las once y media de la mañana, a fin de que asista a juicio de faltas que se le sigue por hurto, advirtiéndole que deberá verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse y que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a expresado Rafael González Maté, y su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a 15 de febrero de 1956.—P. H., V. Azofra.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Francisco Manrique Manrique, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario la instalación de una cámara frigorífica en su fábrica de chocolates, sita en Melgar de Fernamental.

Burgos, 11 de febrero de 1956.
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de D. Matías Benavente Zabalza, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario la

instalación en esta capital de una industria de taller de reparación de vehículos.

Burgos, 11 de febrero de 1956.
—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monts.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Provincia de Burgos

El Ingeniero Jefe hace saber: Que por esta Jefatura del Distrito Minero, y en virtud de renuncia formulada por el interesado, ha sido acordada la caducidad parcial de la concesión de explotación que a continuación se reseña, en la forma que también se expresa:

Número, 3369. Nombre, «Agustín». Sustancia, piedra caliza. Hectáreas, 1.200. Términos municipales, Hontoria de la Cantera, Cubillo del Campo, Cogollos y Madrigal del Monte. Concesionario, «Grandson Construcciones», S. A. Superficie caducada: Hectáreas, 345. Términos, Hontoria de la Cantera, Cogollos y Madrigal del Monte.

Lo que se publica en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia de Burgos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 y 172 (modificado) del Reglamento General para el régimen de la Minería, declarando franco y registrable, para sustancias de la sección B) de dicho Reglamento, el terreno objeto de la renuncia, sobre el que se admitirán nuevas peticiones de permisos y concesiones, una vez transcurridos los ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Palencia, 14 de febrero de 1956.
El Ingeniero Jefe, G. Adriano García-Lomas.

SERVICIO DE LA MADERA

Habiendo sufrido extravío el Certificado Profesional de la clase B, número 3560, expedido por este Servicio a nombre del industrial de Nava

de Mena (Burgos) D. Carlos Alonso Carriazo, con fecha 30 de enero de 1956, se declara anulado.

Madrid, 11 de febrero de 1956.
—El Jefe del Servio Jose Bermejo.

Ayuntamiento de Covarrubias

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la realización de las obras que en él se expresan, quea de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a tenor de lo que determina el número 2 del artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término, Corporaciones y Entidades interesadas, especificados en el artículo 683 de la citada Ley y formularse las reclamaciones, que podrán versar únicamente por las causas que determina el número 3 del citado artículo 696.

Covarrubias, 17 de enero de 1956.—El Alcalde, Dionisio Gallo.

Alcaldía de Quintanarraya

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Quintanarraya, 10 de febrero de 1956.—El Alcalde, Cecilio Tapia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotopalacios, Villahizán de Treviño, Villanueva de Odra, Valle de Manzanedo, Reinoso, Arauzo de Miel, Santa Olalla de Bureba, Ca-

rrias, Bañuelos de Bureba, Barrio de San Felices, Mecerreyes, Tapia de Villadiego, Olmillos de Muñó, Alfoz de Bricia, Jurisdicción de San Zadornil, Castil de Peones y Neila.

Alcaldía de Escalada

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se halla incluido en el alistamiento, para el reemplazo de 1956, el mozo Matías Palomar Ruiz, hijo de Eusebio y de Obdulia, ignorándose el paradero actual del mismo, asimismo el de sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependa, a quienes se les cita por medio del presente, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, el día 19 del actual, fecha ésta en que habrá de tener lugar el acto de «clasificación de soldados», a las diez de la mañana.

Advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Escalada, 7 de febrero de 1956.—El Alcalde, Florencio Gallejones.

Alcaldía de Arauzo de Torre

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Arauzo de Torre, 11 de febrero de 1956.—El Alcalde, Francisco Hernando.

Alcaldía de Merindad de Montija

Aprobado el proyecto de Presupuesto extraordinario número 1, formado para atender a los gastos de la reparación y reconstrucción del

Cuartel de la Guardia Civil, en Villasante (siete viviendas), adquisición de Casa vivienda para el Alguacil, y gastos complementarios, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y horas de despacho, para oír reclamaciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija, 12 de febrero de 1956.—El Alcalde, P. D., El Secretario, M. Arnáiz.

Alcaldía de Fuentespina

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 787 y siguientes del texto refundido de la Ley de Régimen Local, las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda correspondientes al ejercicio de 1955, se hallan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles.

Durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dicho Texto Legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y que nadie alegue ignorancia.

Fuentespina, 13 de febrero de 1956.—El Alcalde, Fermín Salinero

Alcaldía de Nella

Instauido expediente para cambiar la calificación jurídica de parte del terreno comunal comprendido al Sur de San Mamés y estribación de la Cruz y Castillo, lindantes todos con las edificaciones locales,

con el fin de dejarlos afectos al servicio de propios y dar después con ello satisfacción a todos los vecinos que ininterrumpidamente solicitan de esta Corporación municipal solares para edificar en ellos viviendas de renta limitada, se anuncia por medio del presente que, de acuerdo con el artículo 194 de la vigente Ley de Régimen Local y 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, queda abierta una información pública durante el plazo de un mes, para que, durante el mismo, puedan acudir a ella con sus esritos cuantos interesados lo deseen, ya que transcurrido el tiempo señalado no se admitirá ninguno.

Neila, 13 de febrero de 1956.—El Alcalde, Valentín Gil.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Vilviestre del Pinar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y haciendo uso, por razones de urgencia, de la facultad concedida por el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación municipal, al siguiente día hábil a aquel en que se cumplan los diez días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario del Ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinas de 44.698 pinos, para la campaña actual, en el monte «El Monte», número 290 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 357.584 pesetas.

Podrán tomar parte en esta subasta aquellos industriales que esten provistos del certificado de industrial resinero dentro de la tercera comarca a que está afecto este monte, presentando sus pliegos hasta las

doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, todos los días hábiles durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando, por separado, resguardo acreditativo de haber constituido un depósito provisional equivalente al 5 por 100 de la tasación, que en su día será ampliado hasta el 10 por 100 de la adjudicación, en concepto de fianza definitiva, así como el certificado de industrial resinero y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el Reglamento.

La subasta se celebrará con sujeción estricta a las condiciones facultativas y económico-administrativas, de manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina de todos los días laborables, advirtiendo que el adjudicatario solamente tendrá derecho al aprovechamiento de las mieras recogidas en los potes y no a los sarros, que serán objeto de concesión especial.

De cuenta del adjudicatario serán cuantos gastos se produzcan con motivo de la subasta: anuncios, Derechos Reales, escritura-contratos, reintegros, suplidos, etc.

Para el caso de que resultare desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles de ésta, con iguales formalidades y condiciones, si bien podrán tomar parte en la segunda subasta cualquier fabricante, aunque no esté comprendido dentro del área de esta comarca.

Vilviestre del Pinar, 7 de febrero de 1956.—El Alcalde, Víctor Para Herrera.

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

El día 7 del mes de marzo próximo y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en la Sala Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta extraordinaria de

900 estéreos de leña, 600 de pinos y 300 de roble, procedente de limpias, apiladas en el Tramo II, Cuartel B, en el monte «Arcena», número 454 del Catálogo, perteneciente a este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 13.000 pesetas y precio índice de 16.875 pesetas.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre y no se dará por admitido el que no cubra la tasación.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría hasta media hora antes de la celebración de la misma y con arreglo al modelo oficial para estos actos.

Todos los gastos que se originen en la subasta, serán de cuenta del rematante.

Los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría,

que podrán ser examinados, durante las horas hábiles de oficina.

San Zadornil, a 9 de febrero de 1956.—El Alcalde, Martín González.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Anuncio de subasta

En el vigésimo día hábil contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento de esta villa, a las doce horas, la subasta pública extraordinaria de 3.780 pinos secos y desarraigados, con un volumen en pie, rollo y corteza de 1.487'397 metros cúbicos de madera y 350 metros cúbicos de leña de sus copas, así como 3.692 varas secas, con un volumen de 125'528 metros cúbicos en pie, rollo y corteza y 25 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte «El Pinar», de este Municipio, por el precio de tasación de

362.217'12 pesetas y el índice de 452.771'40 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones y demás preceptos legales,

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría Municipal, debidamente reintegradas, hasta el último día hábil anterior al señalado para la subasta, acompañado del resguardo que acredite el haber ingresado en Depositaria Municipal el importe del 5 por 100 de tasación, que será elevado al 10 por 100 en caso de adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que dimanen de dicha subasta y contrato, así como la entrega del correspondiente cupo de traviesas, designándose para el bastanteo de poderes al Letrado de Salas de los Infantes don Emilio García de Abajo.

Regumiel de la Sierra, 14 de febrero de 1956.—El Alcalde, J. Chicote.



TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS**

Tu seguridad será absoluta.

Percibirás el máximo interés legal.

Contribuirás al desarrollo de la labor social y benéfica
de Burgos

OFICINAS EN BURGOS:

Miranda, 5. Frente a Estación Autobuses
Espolón, 32 (Junto a la Diputación Provincial)
Mercado de Ganados de San Amaro

**42 Oficinas en las principales localidades
de la provincia**